BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado..........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1748

Ministerio de Administración Territorial

REAL DECRETO 1531/1979, de 22 de junio, por el que que se regulan las asignaciones y otras compensaciones que podrán percibir los miembros de las Corporaciones Locales.

La disposición adicional del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, que articuló parcialmente la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, establece que los Alcaldes y Presidentes de las Diputaciones Provinciales percibirán las asignaciones que se establezcan en los presupuestos de las correspondientes Corporaciones municipales y provinciales en los respectivos supuestos; si bien, tal disposición adicional dejó para su desarrollo reglamentario el señalamiento de los límites de dichas asignaciones.

Por otra parte, la legislación anterior, en parte todavía vigente, constituida por la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) y sus Reglamentos, autorizó, en determinados casos, el que los Diputados provinciales, Tenientes de Alcaldes o Concejales Delegados de Servicio, pudieran percibir determinadas asignaciones, reservándolas, en los dos últimos supuestos, a los Municipios de mayor población, lo que engendraba desigualdades y agravios comparativos que deben evitarse en las nuevas Corporaciones.

Constituidas las Corporaciones Locales tras las recientes Elecciones Locales y no habiendo sido objeto de desarrollo reglamentario el citado Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, parece llegado el momento de regularizar esta situación, haciendo, para ello, uso de la atribución que al Ministerio de Administración Territorial confiere la citada disposición adicional del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientoe setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Corporaciones Locales podrán señalar asignaciones a los Alcaldes y Presidentes de las mismas, así como los gastos de representación y dietas a sus miembros electivos, por asistencia a las sesiones y reuniones de las Comisiones informativas.

Los correspondientes acuerdos de las Corporaciones se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.

Artículo segundo.—El importe total de las cantidades a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder del porcentaje que resulte de aplicar la siguiente escala:

Presupuesto ordinario de la Corporación Local	Porcentaje máximo
Hasta 10 millones de pesetas	5
De 10 a 25 millones de pesetas... ...	4
De 25 a 100 millones de pesetas... ...	3
De 100 a 500 millones de pesetas... ...	2
De 500 a 2.000 millones de pesetas... ...	1
De 2.000 millones en adelante	0,5

La cantidad máxima que por aplicación de esta escala corresponda a una Corporación Local no podrá ser inferior a la máxima autorizada para las Corporaciones Locales incluidas en el escalón inmediatamente anterior.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Administración Territorial para dictar las normas de desarrollo e interpretación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

(Del B. O. del E. númemo 153, de 27 de junio de 1979.)

1745

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

El señor Ingeniero Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con fecha 13 de junio de 1979, me comunica lo siguiente:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 4 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "La Dehesa", de la pertenencia del Ayuntamiento de Adrados y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 27 de diciembre de 1974, con una cabida total y pública de 43,8875 hectáreas.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los mojones, y en la fecha anunciada al reconocimiento definitivo de los mismos, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Segovia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de Segovia, tiene el honor de proponer a V. I.:

Se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 4 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "La Dehesa", de la pertenencia del Ayuntamiento de Adrados y sito en su término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, además, a los interesados que esta resolución, por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero no se podrá suscitar ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o de cualquier otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios.

Segovia, 26 de junio de 1979.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

965

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Grupo Sindical de Colonización "El Soto", número 18.367, con domicilio en Gomezserracín.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Chatún (término municipal de Cuéllar), teniendo su origen en una línea de la Empresa de don Serviliano García Muñoz, finalizando en un nuevo centro de transformación de 50 kVA., relación 15.000/220-127 voltios, en las proximidades del camino de Navas de Oro.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a naves ganaderas.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 300 metros, conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálico.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 209.898 pesetas; centro de transformación, 460.683 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 7 de abril de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1669

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de modificación de una línea eléctrica trifásica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Grupo Sindical de Colonización número 18.353, "Valdelobos", con domicilio en Segovia, Plaza del Azoguejo, 5, 2.º B.

Lugar donde se va a establuecer la modificación: Encinillas, teniendo su origen en la línea Encinillas-Roda, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 160 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en el paraje "Las Mimbreras".

Finalidad de la modificación: Dotar de energía eléctrica a una explotación ganadera.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 2.252 metros; conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 21 de junio de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1714

Caja de Recluta número 741, de Segovia

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de esta provincia que de acuerdo con lo dispuesto por el Excmo. señor Capitán General de la VII Región Militar, I. G. número 7-478-2, queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase por los reclutas del R/78, 5.° llamamiento y agregados al mismo, que se concentren en esta Caja de Recluta, a los que se proveerá de saco-petate en ésta, lo que pondrán en conocimiento de los reclutas en sus respectivos Ayuntamientos.

Segovia, 25 de junio de 1979.—El Teniente Coronel Jefe de Caja.

1667

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTOS

Don Teófilo Rebollar Mesa, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos en trámite de ejecución de sentencia, con el número 39, 40, 41 y 42/76, seguidos a instancia de Luis Cristóbal Sánchez y otros, contra MER FLOR, S. L., con domicilio en Sepúlveda, por un importe de 1.006.537 pesetas de principal, más 120.000 pesetas, provisionalmente calculadas, para costas, he acordado sacar a la venta, por término de veinte días y en pública subasta, los bienes que a continuación se relacionan:

4/6 partes proindivisas y 1/3 de 2/6 partes, también proindivisas, de la finca denominada Molino de Pajas, situadas en la ribera izquierda del río Duratón, entre la villa de Sepúlveda y el barrio de Santa Cruz, con otros edificios y terrenos accesorios que después se reseñarán. Ocupa el Molino una superficie de 286 metros cuadrados, y consta de planta baja, principal y encaramado. Delante de la fachada principal se alzan varias dependencias, las cuales forman con aquél un cuerpo o conjunto de edificios que tienen su entrada común por el portón de la cochera. Desde esta cochera se pasa directamente al Molino por una zona o faja de terreno destinada a este objeto. En la misma finca se halla instalado un edificio destinado a palomar y otro a gallinero, y un edificio para establo de vacas. Todo lo descrito constituye una sola finca, con una superficie de 1 hectárea y 20 áreas; que linda, por el Norte y Oeste, con peñas, finca de herederos de don Francisco Arroyo y abrevaderos; Sur, abrevaderos de ganado, y por el Oeste, con las peñas del río. En el Molino existe una turbina marca Francu, incompleta. La parte reseñada de la finca descrita ha sido tasada en 3.227.776 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, señalándose la primera para el día 12 de septiembre de 1979; la segunda, en su caso, para el 10 de octubre, y la tercera, para el 7 de noviembre, todas ellas a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose los bienes al mejor postor. La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación; la segunda, con rebaja del 25 por 100, y la tercera, sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio tipo de la segunda subasta, o, en caso contrario, con suspensión del remate, haciendo saber al ejecutado el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda liberar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito legal. La parte actora se reservará el derecho de pedir la adjudicación de los bienes subastados, en forma y condiciones establecidas en la vigente legislación procesal. Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros. Obran en Secretaría los oportunos certificados de cargas, no habiendo sido aportados por la ejecutada los títulos de propiedad de las fincas.

Y para que así conste y sirva de notificación al público en general y para su publicación en el B. O. de la provincia, tablón de anuncios de esta Magistratura y del Juzgado Comarcal de Sepúlveda, expido el presente, en Segovia, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado, Teófilo Rebollar.—El Secretario (ilegible).

1668

Don Teófilo Rebollar Mesa, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos en trámite de ejecución de sentencia, con el número 11/77, seguidos a instancia de Isidro Antoranz Almendáriz y otros, contra MER FLOR, S. L., con domicilio en Sepúlveda, por un importe de 1.993.500 pesetas de principal, más 100.000 pesetas, provisionalmente calculadas, para costas, he acordado sacar a la venta, por término de veinte días y en pública subasta, los bienes que a continuación se relacionan:

4/6 partes proindivisas y 1/3 de 2/6 partes, también proindivisas, de la finca denominada Molino de Pajas, situadas en la ribera izquierda del río Duratón, entre la villa de Sepúlveda y el barrio de Santa Cruz, con otros edificios y terrenos accesorios que después se reseñarán. Ocupa el Molino una superficie de 286 metros cuadrados, y consta de planta baja, principal y encaramado. Delante de la fachada principal se alzan varias dependencias, las cuales forman con aquél un cuerpo o conjunto de edificios que tienen su entrada común por el portón de la cochera. Desde esta cochera se pasa directamente al Molino por una zona o faja de terreno destinada a este objeto. En la misma finca se halla instalado un edificio destinado a palomar y otro a gallinero, y un edificio para establo de vacas. Todo lo descrito constituye una sola finca, con una superficie de 1 hectárea y 20 áreas; que linda, por el Norte y Oeste, con peñas, finca de herederos de don Francisco Arroyo y abrevaderos; Sur, abrevaderos de ganado, y por el Oeste, con las peñas del río. En el Molino existe una turbina marca Francu, incompleta. La parte reseñada de la finca descrita ha sido tasada en 3.227.776 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, señalándose la primera para el día 12 de septiembre de 1979; la segunda, en su caso, para el 10 de octubre, y la tercera, para el 7 de noviembre, todas ellas a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose los bienes al mejor postor. La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación; la segunda, con rebaja del 25 por 100, y la tercera, sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio tipo de la segunda subasta, o, en caso contrario, con suspensión del remate, haciendo saber al ejecutado el precio ofrecido para

que, en el plazo de nueve días, pueda liberar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito legal. La parte actora se reservará el derecho de pedir la adjudicación de los bienes subastados, en forma y condiciones establecidas en la vigente legislación procesal. Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros. Obran en Secretaría los oportunos certificados de cargas, no habiendo sido aportados por la ejecutada los títulos de propiedad de las fincas.

Y para que así conste y sirva de notificación al público en general y para su publicación en el B. O. de la provincia, tablón de anuncios de esta Magistratura y del Juzgado Comarcal de Sepúlveda, expido el presente, en Segovia, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado, Teófilo Rebollar.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1620

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

Primera subasta urgente de parcelas

Con la reducción de los plazos que determina el artículo 19 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, este Ayuntamiento saca a pública subasta la parcela señalada en la calle Arenal con el número 7 del plano número 2, de 363,09 metros cuadrados, en la cantidad de 10.393 pesetas; las parcelas señaladas con el número 1, de 467,69 metros cuadrados, por un importe de 10.289 pesetas; la número 2, por una superficie de 467,80 metros cuadrados, por 10.292 pesetas; la número 3, de 447,49 metros cuadrados, por un importe de 9.844 pesetas; la número 4, de 452,52 metros cuadrados, por valor de 9.955 pesetas; la número 5, de una superficie de 404,78 metros cuadrados, por importe de 8.905 pesetas; la número 6, de 431,50 metros cuadrados de superficie, por 9.493 pesetas; la número 21, de 318,62 metros cuadrados, por un importe de 7.010 pesetas; la número 22, de una superficie de 319 metros cuadrados, por valor de 7.018 pesetas; la número 23, de una superficie de 319 metros cuadrados, por la cantidad de 7.018 pesetas, y la número 24, de 323,10 metros cuadrados, por importe de 7.106 pesetas. Se hallan situadas en la calle Fuentecilla e incluidas en el plano número 5 y debidamente autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar a la proposición el resguardo de haber constituido el depósito provisional, consistente en el 3 por 100 del valor total de las parcelas que se pretende enajenar, en unión del documento nacional de identidad del proponente y la declaración jurada que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Dichas proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán reintegradas con póliza del Estado de 5 pesetas y llevarán adherida otra de la MUNPAL de 10 pesetas, debiéndose presentar en sobre cerrado, que podrá ser lacrado.

Las mencionadas proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina de todos los días laborables que medien entre el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la povincia, y de las diez a las doce del día en que corresponda la apertura de plicas.

Cada proponente podrá solamente optar por una de las parcelas que se pretende enajenar y tendrá como única finalidad la de construcción de vivienda, cuya construcción habrá de llevarse a cabo dentro de los dos años siguientes al que se le notifique la adjudicación definitiva y haya cumplido con el Ayuntamiento en cuanto a pagos de la misma y otros derivados.

El que resulte agraciado con alguna de las parcelas queda obligado a constituir, en concepto de fianza definitiva, el 6 por 100 del valor por el que resulte adjudicada la parcela, y al pago total de la misma dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

También queda obligado al pago de los anuncios proporcionalmente al valor de cada parcela, derechos reales, escritura pública y cuantos se deriven de dicha enajenación.

La subasta tendrá lugar ante la Mesa compuesta por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, a las doce treinta horas del día 9 del próximo mes de julio, en el Salón de actos de esta Casa Consistorial.

Para lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por mayoría, el cual se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y al Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y demás disposiciones dictadas sobre esta materia.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., el día ... de ... de ..., natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., provincia de ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número ..., de fecha ... de ... de ..., y sitios de costumbre de la localidad y de los pliegos de condiciones económico-administrativas que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir la parcela señalada con el número ... del plano número ..., de ... metros cuadrados en la cantidad de ... pesetas (en letra), y a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas.

(Fecha y firma del proponente.)

Villaverde de Iscar, a 18 de junio de 1979.—El Alcalde, Calixto Manso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1696

Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir para la enajenación del aprovechamiento de la caza en el monte de esta pertenencia, denominado "El Montecillo", de 242 hectáreas, se hace saber que se halla expuesto al público, para dar cumplimiento a lo determinado por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, por un plazo de diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cilleruelo de San Mamés, 22 de junio de 1979.—El Alcalde, Eufrasio Mate Sanz.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,